

RADICACION. 2021-00016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con Nit.830, 059,718-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL C.C 12401715, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL C.C 12401715, que en el término de cinco (5) días pague a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con Nit. 830, 059,718-5, siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$147,056,923.00) por concepto del capital del pagaré No. 3466046, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, y T.P. No 129.978 como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36871a2c1be037e18241924424fe7ce308bda1527c18c53560741add216a1d6f**

Documento generado en 09/03/2021 04:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>